



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 242 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 25 ABR. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006240, y el Expediente Administrativo N° 2209363, de fecha 24/03/2022, presentado por el beneficiario Sr. **WILMER WINSTON CORI ESCOBAR**, identificado con DNI N° 44767441, sobre Adjudicación del Lote N° "19", Manzana "D", SUB SECTOR 1A-4, SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021, se acordó: 1°.- APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, CON PARTIDA REGISTRAL N° 11029152, AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA - PROMUVI, A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

Que, a través del MEMORÁNDUM N° 061-2021-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 17/08/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de la Carta N° 0121-2021-KMNP, de fecha 16/08/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto - Asistente Técnico de la SGPCUAT, quien emite OPINIÓN TÉCNICA del SUB SECTOR 1A-4, SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN, respecto a la MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PRIMERO DE JULIO, señalando que el terreno sobre el cual se ubica el área de terreno antes mencionado, se ubica en el Sub Sector 1A-4, cuyo polígono matriz se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la Partida Registral N° 11029152, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 220,425.66 m².; en mérito a la Resolución de Gerencia N° 0618-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 30/05/2013 y la de Aclaración N° 0729-2013-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 24/06/2013 expedidas por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, adjuntando Certificados catastrales, Plano Perimétrico y de ubicación aprobados mediante Informe Técnico N° 632-2013-Z.R. N° XIII/OC-ORM.R, de fecha 02/07/2013. Posteriormente la *Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización se realiza en mérito a la Resolución de Gerencia N° 1223-2018-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 07/08/2018, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del SUB SECTOR 1A-4, SECTOR CHEN CHEN, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI (...), Artículo Segundo: Inscribir definitivamente el plano de trazado y lotización del Sub Sector 1A-4 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, así como la independización de los lotes en la Oficina del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua (...), inscripción vigente a la fecha, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029152, incorporado al PROMUVI, signado con el N° 02-2018, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del terreno de 220.425.66 m², cuya lotización cuenta con 275 lotes de vivienda, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MPMN, de fecha 04/05/2021; finalmente concluye que la Asociación de Vivienda Espíritu Santo, en su distribución de manzanas y lotes del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-4 del año 2014 ha tenido modificaciones en cuanto al emplazamiento de las manzanas, así como en su nomenclatura. Anteriormente se ubicaba sobre la manzana denominada M, N, Ñ, O y P, cambiando su denominación y emplazamiento por la manzana B, C, D y E adjuntando un cuadro comparativo de la habilitación urbana inscrita en el año 2014 (derogado) y el plano de trazado y lotización inscrito en el año 2018 (vigente); donde verifico que la denominación anterior es la Manzana "B" Lote N° "18", y actualmente es la Manzana "D" Lote N° "19" de la Asociación de Vivienda "PRIMERO DE JULIO", con "Partida Electrónica N° 11043801"*

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT 402

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006240** se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por el beneficiario, con Expediente Administrativo N° 2209363 de fecha 24-03-2022; 2) Pago por concepto de: **Resolución de Adjudicación de Lote**; así mismo por el **Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, Inspecciones**; dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,654.00 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0381358**, de fecha 21/03/2022, mediante **Informe N° 028-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 25/02/2022, y el **Acta de Visita Inspectiva N° 025-2022 (De Parte)**, de fecha 22/02/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 19, Manzana "D" de la Asociación de Vivienda "Primero de Julio" ubicado en el Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores **WILMER WINSTON CORI ESCOBAR** y **MALINDY GINA MAMANI CUAYLA**, según la los administrados declaran como su carga familiar a su menor hija Mileth Solymar Cori Mamani (07 años) y Milena Nicol Cori Mamani (04 años); se hace constar que el inmueble se encuentra con fachada de madera y puerta de acceso metálica. Al interior de la vivienda se aprecia, falso piso y techados con calamina, de las estancias verificadas se colige lo siguiente: 02 dormitorios, 01 cocina y 01 servicio higiénico; del mismo modo, se ha constatado 01 patio, sin techar y con piso de cemento; así como un área común (con falso piso y techado con malla raschel), el mismo que intercomunica los ambientes descritos anteriormente. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de **52m²** en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, reposterero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, pozo séptico, y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz y agua. Se logra constatar la vivienda de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de los poseedores y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 152-2022-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 17/03/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo al Sr. **WILMER WINSTON CORI ESCOBAR**, identificado con D.N.I. N° 44767441 y a la Sra. **MALINDY GINA MAMANI CUAYLA** identificada con D.N.I. N° 45239386 el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 802-2021 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta Declaración Jurada de Avalúo 2016, con Código Único de Contribuyente N° 0000042939; Partida Registral N° 11043801; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan ACTA DE CONSTATAción DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO, realizada por el Juez de Paz Letrado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán), emitida de fecha 20/09/2014, que acredita que los poseedores **WILMER WINSTON CORI ESCOBAR** y **MALINDY GINA MAMANI CUAYLA**, vive en la Manzana "B" Lote N°18 (Antigua Dirección), pero en la actualidad es la Manzana "D" Lote N° 19 de la Asociación de Vivienda "Primero de Julio" y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señalan su domicilio en la Asociación Primero de Julio Mz. D Lote 19.

Por último, cabe precisar que con el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramitan en entidades del Sector Público (...) siendo así, los certificados negativos expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la SUNARP presentados por los adjudicatarios se encuentran vigentes.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario Sr. **WILMER WINSTON CORI ESCOBAR**, identificado con D.N.I. N° 44767441, y beneficiaria Sra. **MALINDY GINA MAMANI CUAYLA**, identificada con D.N.I. N° 45239386, con domicilio en la Asociación de Vivienda "PRIMERO DE JULIO", Mz. "D" Lote "19", del SUB SECTOR 1A-4 perteneciente al SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11043801, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con la calle los Pacaas
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 17.50 ml, colinda con el lote N° 18
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 17.50 ml, colinda con el lote N° 20
POR EL FONDO	: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con el lote N° 8
ÁREA	: 140.00 m².
PERÍMETRO	: 51.00 ml.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27872 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseionarios de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL